



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2013, del Consejero, relativa a la modificación puntual de la Ordenación Estructural del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico de Badajoz, que tiene como finalidad la redelimitación del Área de Rehabilitación Preferente Municipal ARPM-1.1, mediante la ampliación de su ámbito, incorporando a la misma manzanas edificables de carácter residencial del entorno inmediato, por disponer de características y problemáticas semejantes a las de este área y con el objeto de lograr una actuación más racional, integradora y homogénea de toda la zona afectada. (2013061019)

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada a cabo por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio; y teniendo en cuenta que por el Decreto 104/2011, de 22 de julio, se atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las funciones hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Fomento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.g del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Tanto el art. 76.2.2.b de la LSOTEX como el art. 127.3.b del REPLANEX atribuyen a la Comunidad Autónoma la competencia sobre la aprobación definitiva de los planes especiales, que como el que se pretende innovar, sea por su propia naturaleza de competencia autonómica (arts. 5, 6.b, 40, 41 y 42 de Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Por otro lado, el art. 124.2 de la LSOTEX, en su nueva redacción dada por Ley 9/2010, de 18 de octubre, dispone que cuando las propuestas de redelimitación varíen en más o menos el 10 % de la superficie del ámbito de los terrenos previstos en el planeamiento, esta modificación tendrá carácter estructural y, por tanto, su aprobación definitiva corresponderá a la Comunidad Autónoma.

Tanto desde el punto de vista de la situación y estado de las edificaciones actualmente existentes como de las previsiones de planeamiento del Plan Especial, hacen aconsejable la redelimitación del área de rehabilitación preferente de carácter municipal inicialmente prevista, dado que se trata de un área homogénea dentro de la morfología del centro histórico y con unas



características de su situación actual y que giran entorno al nuevo espacio libre que se configura en la manzana catastral M 65575, que aconsejan una actuación unitaria con los mismos objetivos y desarrollo, a fin de edificar, rehabilitar o renovar las edificaciones existentes, propiciar su reocupación y dotar de condiciones de habitabilidad al conjunto de las edificaciones.

Respecto del asunto epigrafiado se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se ha aportado copia compulsada de las notificaciones efectuadas en el trámite de audiencia a los propietarios del nuevo ámbito, habiéndose presentado dos alegaciones referidas a la titularidad y actuaciones de gestión posterior, que han sido resueltas en sesión plenaria de 17 de septiembre, y cuyo acta se ha incorporado al expediente.

Asimismo consta informe sectorial favorable de la Consejería de Educación y Cultura de 26 de noviembre de 2012.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, debiéndose adaptar a alguno de los concretos fines previstos contemplados en el art. 72 de la LSOTEX, tras la reforma operada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE del 20).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en sesión de 29 de noviembre de 2012 informó favorablemente la modificación del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico epigrafiada, siempre y cuando se incorporase el correspondiente estudio o informe de sostenibilidad económica (arts. 15.4 del TRLS-08 y 75.4.ª de la LSOTEX), se aportara pronunciamiento expreso del Ayuntamiento sobre la posible declaración de "urgencia" de ocupación de los terrenos y edificios a efectos de la expropiación (art. 167.5 de LSOTEX), y se subsanara y/o completaran otras cuestiones "menores", antes de su resolución.

El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz ha remitido nueva documentación subsanando y completando las deficiencias anteriores, que ha sido aprobada mediante acuerdo plenario de 18 de febrero de 2013, y mediante el cual se solicita de esta Consejería, como órgano competente para su aprobación definitiva, la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y edificios incluidos en su ámbito a efectos de la aplicación de la expropiación forzosa.

Asimismo aporta Estudio de Sostenibilidad Económica adaptado a los requisitos legales exigibles, en la consideración de que la imputación de los costes de las dotaciones de equipamientos locales y generales (punto 2.2) solo tiene carácter "estimativo" y no vinculante, en cuanto a la identificación de las Administraciones y porcentajes de participación con la que contribuirían en la ejecución de las mismas.

A la vista de lo anterior, debe entenderse que sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 72 de la LSOTEX, a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y a las condiciones previas señaladas por la CUOTEX.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

**RESUELVE:**

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico epigrafiada.
2. Declarar de urgencia la ocupación de los terrenos y edificios incluidos en su ámbito a efectos de la aplicación de su expropiación forzosa.

Asimismo se hace constar que con fecha 18/06/2013 y n.º de inscripción BA/041/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 18 de junio de 2013.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ